

CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ACTUALIZACIÓN NÚM. 16 (12.07.2012)

- 1. La aprobación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE núm. 162, de 07·07·2012), que incorpora una gran parte del articulado del "Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral", ha significado la modificación de dos de las normas contenidas en el Código:
- ~ Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Las modificaciones se concretan así:

• Título I. De la relación individual de trabajo

Capítulo I: Disposiciones Generales

- Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 2 del art. 4
- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 8
- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 11
- Se da nueva redacción a la letra c) del apartado 4 del art. 12
- Se da nueva redacción al art. 13

Capítulo II: Contenido del contrato de trabajo

- Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación de lo establecido en el art.
 15.5
- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 16
- Se da nueva redacción al art. 22
- Se da nueva redacción al art. 23
- Se da nueva redacción al apartado 8 del art. 33
- Se da nueva redacción a los apartados 2 y 8 del art. 34
- Se da nueva redacción al apartado 4, al primer párrafo del apartado 5 y a los apartados 6 y 7 del art. 37
- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 38

Capítulo III: Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo

- Se da nueva redacción al art. 39
- Se da nueva redacción a los apartados 1, 2, 3 bis y 5 del art. 40 y se añade un nuevo apartado 3 ter al art. 40
- Se da nueva redacción al art. 41 y rúbrica
- Se da nueva redacción al art. 47 y rúbrica
- Se da nueva redacción a las letras h) y i) del apartado 1 del art. 49
- Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del art. 50
- Se da nueva redacción al art. 51
- Se da nueva redacción a las letras b) d) y e) del art. 52
- Se da nueva redacción al penúltimo párrafo del apartado 4 del art. 53
- Se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 4 del art. 56

- Se da nueva redacción al apartado 1 del art. 57
- Título III. De la negociación colectiva y de los convenios colectivos

Capítulo I: Disposiciones Generales

- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 82
- Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del art. 84
- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 85
- Se da nueva redacción a los apartados 1 y 3 del art. 86

Capítulo II: Procedimiento

- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 89
- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 90

Disposiciones adicionales

- Se da nueva redacción a la Disposición Adicional décima
- Se da nueva redacción al apartado 2 de la Disposición Adicional decimonovena
- Se incluye una Disposición Adicional vigésima, relativa a la aplicación del despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público
- Se introduce una Disposición Adicional vigésima primera, según la cual lo previsto en el artículo 47 del ET, que regula la suspensión del contrato o reducción de la jornada por causes económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, no será de aplicación a las Administraciones públicas y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de una o varias de ellas y de otros organismos públicos, salvo a aquellas que se financien mayoritariamente con ingresos obtenidos como contrapartida de operaciones realizadas en el mercado
- Se añade una Disposición Adicional vigésima segunda

Disposiciones finales

Se da nueva redacción a la Disposición Final segunda y rúbrica

~ Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social

Las modificaciones se concretan así:

- Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del art. 7
- Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del art. 203
- Se da nueva redacción a la letra a) del número 1 y a los números 2) y 3) del apartado 1 del art. 208
- Se da nueva redacción al apartado 4 y a la letra a) del apartado 5 del art. 209
- Se da nueva redacción al apartado 5 del art. 210
- Se añade un nuevo apartado 3 a la Disposición Adicional séptima, en relación con la cotización por las horas extraordinarias realizadas por trabajadores contratados a tiempo parcial
- Se da nueva redacción a la Disposición Adicional quincuagésima cuarta, en relación con los complementos a mínimos por pensiones contributivas

- Se añade una nueva Disposición Adicional sexagésima tercera, relativa a la acreditación de las situaciones legales de desempleo que provengan de despido colectivo o suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor
- 2. La aprobación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE núm. 156, de 30·06·2012), ha significado la modificación de una de las normas contenidas en el Código:
- ~ Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de Seguridad Social

La modificación se concreta en la nueva redacción que se da al apartado 2 del art. 73, en relación con la adscripción del exceso del resultado económico positivo obtenido por la gestión de las contingencias profesionales de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como la materialización y disposición de los fondos depositados en la cuenta del "Fondo de Prevención y Rehabilitación" por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. En el apartado "normativa de actualización anual" del Código, hemos incorporado la mencionada Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (selección).